

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior.		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores.		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.		2'00 "	

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.094
Envases

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 242 de 10-10-44 transcribiendo los precios de varios productos fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por resolución de 10-7-44, se hace público que dicha Secretaría General en 13-7, dictó la siguiente resolución sobre envases de dichos productos.

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de S. A. Auxiliar de la Industria Química, con domicilio en Madrid, calle de Claudio Coello, número 32, relativo a régimen de envases para ácidos, derivado y subproductos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar el régimen de envases que a continuación se determina, de acuerdo con la resolución de precios de referencia S. 5-411 14 de fecha 10-7-44 y con la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4-5-44 (B. O. 6-5-44.)

Atendiendo a las dificultades de recuperación por lo que se refiere a envases metálicos y bombonas, los fabricantes de ácido podrán cargar en factura el valor oficial del envase de que se trate y otra cantidad igual al valor oficial mencionado, en concepto de fianza.

Ambas cantidades serán reintegradas al cliente en su totalidad a la devolución del envase; para ello se establece como plazo hábil para la devolución el de sesenta días contados a partir de la recepción de los productos.

En concepto de depreciación por el uso los fabricantes de ácidos podrán cargar en factura el cinco por ciento del valor oficial del envase.

Al ampliarse el plazo de devolución y no haber sido remitidos los envases por el cliente, sin existir causa de fuerza mayor que impida la devolución, los fabricantes podrán suspender indefinidamente el suministro de que se trate, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica.)

Todas las condiciones anteriores deben entenderse como las más favorables para el fabricante al objeto de conseguir la recuperación, pero siempre puede mejorarlas en beneficio de los intereses del cliente, rebajando la fianza, ampliando el plazo de devolución o disminuyendo el tanto por ciento de depreciación.

Asimismo en resolución de 21-9 44 ha dispuesto que cuando las bombonas sean propiedad del consumidor, los fabricantes podrán cargar en factura exclusivamente 0'65 pesetas (sesenta y cinco céntimos) por gastos de acondicionamiento correspondientes a una bombona de cualquier capacidad que esta sea.

Córdoba 8 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 4.096

Comercio de Huevos

No estando fijados oficialmente los topes máximos, que como beneficio comercial han de percibir los intermediarios que se dedican al comercio de huevos frescos y comprobadas las dificultades que, en muchos casos se presentan para aplicar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en su circular sobre regulación de márgenes comerciales y aclaración posterior, según publicaciones de esta Junta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 224 y 249 del 19-9 y 18-10, por la imposibilidad en que se encuentran muchas veces los almacenistas, de poder conseguir de los productores de huevos, facturas de compra, para establecer los márgenes reglamentarios, se ha dispuesto que, a partir del día 15 del corriente, el beneficio máximo que podrán cargar los MAYORISTAS será el siguiente: 0'60 pesetas en docena, el que será aumentado sobre los precios a que les resulten sobre medio de locomoción, ya embalados, y que en ningún caso podrán exceder de los siguientes:

Desde 1.º de Febrero al 31 de Agosto, ambos inclusive, 10'20 ptas. docena.

Desde 1.º de Septiembre al 31 de Enero, ambos inclusive, 14'20 ptas. docena.

DETALLISTAS: 0'70 pesetas docena sobre el precio a que le hayan facturado los mayoristas, que será el de compra sobre medio de loco-

moción, más el margen de 0'60 pesetas en docena, ya indicado más los gastos de transporte.

Aparte se podrán cargar los arbitrios municipales donde existan establecidos.

Toda contravención a lo dispuesto anteriormente, será sancionada por la Fiscalía Superior de Tasas o por sus provinciales.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 8 de Noviembre de 1944.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Consumos de Lujo

Núm. 4.083

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de El Carpio, para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo Don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 2 de Noviembre de 1944.
El Presidente, **Enrique Salinas.**

Jefatura Agronómica de Córdoba

Circular núm. 4.105

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Córdoba la distribución de la Patata de Siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Podrá acudir al presente concurso los almacenistas de patatas de siembra bien aislados o agrupados, que ya lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el registro de la Jefatura Agronómica Provincial. También podrán concursar las Cooperativas Agrícolas.

Segunda. La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero entre el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Tercera. Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica Provincial, en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la publicación de estas BASES en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante, su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que, con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado en el que se hará constar el nombre del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de las patatas extranjeras importadas.

Cuarta. El Concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el Estado las condiciones del concurso.

Quinta. El concurso podrá ser declarado desierto, si así conviene al interés público.

Sexta. La concesión se hará a una sola persona o entidad que, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente, depositará en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores públicos, la cantidad de QUINCE MIL PESETAS, como fianza, a disposición del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Séptima. El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia y la trasladará hasta los puntos donde le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial, en los que se venderá a los agricultores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del

Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

Octava. Es obligación del concesionario abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que le señale el servicio y también, prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata así como abonar los gastos de la que dichos importadores han de prestar en su nombre en la Aduana.

Novena. Para toda clase de gastos, riesgo y beneficios, cobrará el concesionario DIEZ CENTIMOS por kilogramo, vendido al agricultor.

Décima. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

Undécima. El concesionario deberá vender la patata al precio que le fije el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes del Servicio o condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responden la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio se podrá recurrir ante la Junta Rectora del mismo. Igualmente se recurrirá a la Junta Rectora para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución de este concurso, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Duodécima. La apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Jefatura Agronómica a las DOCE horas del día siguiente en que termine el plazo señalado en la cláusula tercera de las presentes bases.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Ingeniero Jefe, L. Merino.

Jefatura de Minas

Núm. 4.058

MINAS Núm. 10.240

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe A. del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1944 solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada Cinco, de mineral de Wolfram, sita en el término de Cardaña y paraje denominado La Zarzadilla, terrenos propiedad de don Bernardo Reyes Moreno, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo Sur de la casilla de la huerta y viña de Don Bernardo Reyes Moreno, vecino de Azuel, y a partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 45° Oeste 500 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca N. 45° E. y 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S. 45° E. y 800 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca S. 45° O. 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca O. 45° N. 800 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca N. 45° E. 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1944. — El Ingeniero Jefe, A., Antonio Ortiz.

Núm. 4.058

MINAS Núm. 10.241

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe A. del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eladio Márquez Alarcón, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1944 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada El Tomillar, de mineral de Wolfram, sita en el término de Cardaña y paraje denominado Castillo de las Iniestas y Piedra de los Calzones, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la era terriza, propiedad de don Juan Vacas Moreno, vecino de Cardaña, y que está en el camino que partiendo del de Valdelagrana conduce a la finca del citado D. Juan Vacas Moreno, a la derecha del mismo, y que es la única que hay en en dicho paraje. A partir de dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 45° Este 100 metros colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Norte 45° Oeste y 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 45° Oeste y 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Este 45° Sur y 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte 45° Este y 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Oeste 45° Norte y 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1944. — El Ingeniero Jefe, A., Antonio Ortiz.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 4.106

Nombramientos acordados por la Comisión Provincial de Educación Nacional en sesión celebrada el día 26 del pasado mes y firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la misma.

PROPIETARIOS PROVISIONALES

Don Juan Lapachet Granados, Bujalance número 2.

Doña Mercedes Fernández Coleto Nueva Carteya número 1.

Doña Manuela Rodríguez Gil, Villanueva del Duque número 3.

INTERINOS

Don Rogelio Sicilia Morales, Castro del Río número 4.

Don Fulgencio Roldán Salazar, Hornachuelos número 2.

Don Arturo Hernández Coca, La Victoria número 2.

Don Juan J. Bejarano Cerro, La Rambla número 1.

Don Antonio Jurado Moreno, San Calixto (Hornachuelos).

Don José Luis Guerra Martos, Los Moriles.

INTERINAS

Doña Macrina E. Bravo Rodríguez, Bujalance número 1.

Doña Juliana Arjona Sánchez, Ochavillo del Río (Fuente Palmero).

SUSTITUTOS

Don Juan J. Gómez Torres, Adamuz número 2.

Don Cecilio González Baena, La Rambla número 2.

Don Cristóbal Bello Mármol, Benamejil número 3.

Don Antonio Molina Bravo, Fuente Carreteros.

Don Valentín Molina Luque Puente Genil número 2.

Don Gregorio Fernández Ruiz, Montalbán número 2.

Don Andrés Cerezo Castilla, Puente Genil Gda. «Ramiro de Maeztu».

SUSTITUTAS

Doña Rafaela Paez Paez, Villanueva del Duque número 3.

Córdoba a 7 de Noviembre de 1944. — El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

CONVOCATORIA

EL METRO S. A.
CORDOBA

Núm. 4.087

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en esta capital, en su domicilio social, calle García Morato, número 2, el día veintidós del corriente mes a las ocho de la noche.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario del Consejo, Pedro Jiménez Herrero.

Jefatura de Obras Públicas DE CORDOBA

Núm. 4.095

CARRETERAS

Para la venta en pública TERCE-
RA SUBASTA, del fruto pendiente
de los olivos propiedad del Estado,
existentes en las carreteras de esta
provincia, se ha señalado por esta
Jefatura el día diez y seis de No-
viembre actual, a las doce (12) ho-
ras.

El tipo de la subasta será el de
DIEZ MIL PESETAS (10 000'00 pe-
setas), siendo preciso para tomar
parte en la misma, consignar previa-
mente en la Caja General de Depó-
sitos de esta provincia la cantidad
de TRESCIENTAS PESETAS (300
pesetas) como garantía.

Las proposiciones se presentarán
en el Registro de esta Jefatura de
Obras Públicas, hasta las trece (13)
horas del día catorce de Noviembre
actual.

Para esta tercera subasta es de
aplicación el pliego de condiciones
y modelo de proposición, insertos
en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia de fecha nueve (9) de Octubre
del año actual, número doscientos
cuarenta y uno.

Córdoba ocho de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y cuatro. -
El Ingeniero Jefe, Pedro F. de San-
taella.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 4 050

El Alcalde-Presidente del Excelen-
tísimo Ayuntamiento de esta ciudad
de Pozoblanco, hace saber:

Que formulados los repartos para
el cobro de las cantidades de nove-
cientas cinco pesetas con cuarenta y
tres céntimos (905'43) y trece mil
trescientas una pesetas con noventa
céntimos (13.301'90) a que respecti-
vamente ha ascendido el 50 por 100
del costo de las obras de alcantari-
llado de la Risquillo, y el 50 por 100
en las de pavimentación y acerado de
la calle Travesía de Jesús; y que han
de ser reintegradas a éstas arcas mu-
nicipales por los propietarios de las
fincas beneficiadas con dicha mejora,
y en concepto de Contribuciones Es-
peciales, anúnciase que durante el
plazo de quince días contados desde
el siguiente al que aparezca inserto
este edicto en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, quedan expuestos al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, aludidos repartos con
cuantos documentos han servido de
base para su formación, y las listas
de contribuyentes con las cuotas que
les corresponden satisfacer, a fin de
que durante dicho plazo y siete días
más puedan examinar los documen-
tos de referencia cuantos interesados
los deseen y deducir y presentar con-
tra los mismos las reclamaciones
que a su derecho convengan, siem-
pre que se funden en alguno o algu-
nos de los motivos que taxativamente
señala el artículo 357 del vigente
Estatuto municipal.

Pozoblanco a 30 de Octubre de
1944. - El Alcalde, Antonio Ruiz.

CABRA

Núm. 4.088

El Alcalde de esta ciudad hace sa-
ber:

Que aprobado en principio por
la Comisión municipal Gestora que
presido, en sesión celebrada ayer,
el proyecto de Presupuesto munici-
pal ordinario para el próximo ejer-
cicio de 1945, queda expuesto al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento, juntamente con las
certificaciones y memorias que de-
termina el artículo 296 del Estatuto
por término de ocho días hábiles,
durante los cuales y los otros ocho
siguientes podrán formularse ante
dicha Comisión cuantas reclamacio-
nes u observaciones estimen los
contribuyentes o entidades intere-
sadas.

Lo que se anuncia al público por
medio del presente, conforme pre-
viene el artículo 5.º del Reglamento
de Hacienda municipal de 23 de
Agosto de 1924.

Cabra 4 de Noviembre de 1944. -
J. Casa. - Por mandado de S. S.ª: El
Secretario, Francisco Aranda.

BENAMEJI

Núm. 4 046

Don Antonio Subirá Corrales. Alcal-
de Presidente del Ayuntamiento de
esta villa.

Hago saber: Que formado por
la Comisión de Hacienda de este
Ayuntamiento el proyecto de modi-
ficaciones al presupuesto del cor-
riente año, para la formación del
proyecto correspondiente que ha de
regir durante el próximo ejercicio de
1945, juntamente con las certifi-
caciones y memorias a que hace referen-
cia el artículo 296 del Estatuto munici-
pal, estará expuesto al público en
la Secretaría municipal durante el
término de ocho días, a fin de que
pueda ser examinado por cuantos lo
deseen.

Durante dicho lapso de tiempo y
los ocho días siguientes al en que
termine el plazo de exposición al
público, podrán formular ante el
Ayuntamiento cuantas reclamaciones
u observaciones estimen convenien-
tes todos los contribuyentes y enti-
dades interesadas.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento en cumplimiento
a lo preceptuado en el artículo 5.º
del Reglamento de Hacienda munici-
pal de 23 de Agosto de 1924.

Benamejí 31 de Octubre de 1944.
- El Alcalde, A. Subirá. - P. S. M.
El Secretario, Juan Cano.

ALCARACEJOS

Núm. 4 081

El Alcalde Accidental del Ayunta-
miento de esta villa, hace saber:

Que terminada la lista cobratoria
de la contribución rústica de este tér-
mino municipal formada para el año
próximo de 1945, queda expuesta al
público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de ocho
días durante los cuales puede ser
examinada por las personas que lo
deseen y presentar contra la misma
las reclamaciones oportunas.

Alcaracejos 4 de Noviembre de
1944. - Germán Santos.

PEDRO ABAD

Núm. 4 063

D. Francisco González Arenas, Pre-
sidente accidental de los Vocales
natos de la Comisión de evalua-
ción de la parte Personal del re-
partimiento.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse, por imperio del artículo
494 del Estatuto de 8 de Marzo de
1924, a completar la representación
de Vocales natos de esta Comisión,
mediante el número de Vocales elec-
tivos a ser designados por elección
directa y secreta, se advierte a cuan-
tos tengan derecho a ser electores
por hallarse comprendidos en la
respectiva lista o relación oportuna-
mente publicada.

1.º La elección principiará a las
once y terminará a las trece del día
12 del actual, en el local Casa
Ayuntamiento. Constituirán la mesa
electoral los propios vocales natos
de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que
cada elector, mediante papeleta en
la que conste impresos o escritos
los nombres con claridad y sin fór-
mulas que den lugar a confusión,
podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanen-
cia en el local a ningún elector des-
pués que haya emitido su voto, pu-
diendo, no obstante, todo elector
poder hacer intervenir la elección
por Notario público.

4.º Contra la elección y procla-
mación, por la mesa electoral, de
los Vocales electos, procede recla-
mación en primera instancia ante la
Comisión de Escrutinio. Contra los
acuerdos de ésta, procederá recla-
mación por término de cinco días en
única instancia ante el Tribunal Eco-
nómico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Pedro Abad a 5 de Noviembre de
1944. - Francisco González.

Num. 4.064

Don Fernando Baena García, Presi-
dente accidental de los Vocales
natos de la Comisión de Evalua-
ción de la parte Real del reparti-
miento.

Hago saber: Que debiendo pro-
cederse por imperio del artículo 483
del Estatuto municipal vigente, a
completar la representación de Vo-
cales natos de esta Comisión me-
diante el número de Vocales electi-
vos a ser designados por elección
directa y secreta, se advierte a cuan-
tos tengan derecho a ser electores
por hallarse comprendidos en la
respectiva lista o relación oportuna-
mente publicada.

1.º La elección principiará a las
once y terminará a las trece del día
12 del actual en el local Casa Ayun-
tamiento. Constituirán la mesa elec-
toral los propios Vocales natos de
esta Comisión.

2.º El número de Vocales que
cada elector, mediante papeleta en la
que consten impresos o escritos los
nombres con claridad y sin fórmulas
que den lugar a confusión, podrá

votar, será de cuatro contribuyentes
vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la perma-
nencia en el local a ningún elector
después que haya emitido su voto,
pudiendo, no obstante, todo elector
poder hacer intervenir la elección
por Notario público.

4.º Contra la elección y procla-
mación, por la mesa electoral, de
los Vocales electos, procede recla-
mación en primera instancia ante la
Comisión de escrutinio. Contra los
acuerdos de ésta procederá reclama-
ción por término de cinco días en
única instancia ante el Tribunal Eco-
nómico-Administrativo de la pro-
vincia.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Pedro Abad a 5 de Noviembre de
1944. - Fernando Baena.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.068

El Alcalde de Nueva Carteya hace
saber:

Que la Gestora municipal de este
término en sesión ordinaria corres-
pondiente al día 31 del pasado mes
de Octubre acordó aprobar los plie-
gos de condiciones formulados por
la Comisión de Hacienda, los cuales
han de regir las subastas de los ár-
bitrios municipales, que se celebren,
para el arriendo de las imposiciones
municipales, derechos y tasas, y ár-
bitrios de utilidades y efectividad en
este municipio, siguientes:

1.º - sobre consumo de carnes
frescas y saladas, volatería y caza
menor.

2.º - Idem sobre bebidas y alco-
holes.

3.º - Idem de industrias callejeras y
ambulantes.

4.º - Idem de degüello de reses en
el Matadero municipal.

5.º - Idem arbitrio de pesas y me-
didas.

6.º - Idem sobre alquiler de pues-
tos en el mercado de abastos.

Los pliegos de condiciones expre-
sados, quedan expuestos al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-
miento, durante el plazo de cinco
días, al objeto de que contra los
mismos puedan presentarse recla-
maciones; advirtiéndose que, transcu-
rrido dicho plazo, no será tenida en
cuenta ninguna reclamación que se
formule.

Lo que se hace público por medio
del presente para general conoci-
miento.

Nueva Carteya 2 de Noviembre
de 1944. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

Núm. 4.069

El Alcalde de Nueva Carteya, hace
saber:

Que la Gestora municipal de mi
presidencia en sesión ordinaria co-
rrespondiente al día 31 de Octubre
pasado, acordó aprobar el pliego de
condiciones confeccionado por la
Comisión municipal respectiva, que
ha de servir de base al concurso que
se celebre para el arriendo del ser-
vicio de suministro de energía eléc-
trica para el alumbrado público de

esta población, durante el período de diez años, comprendidos entre el 1.º de Enero de 1945 y 31 de Diciembre de 1954, cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, al objeto de que durante el expresado plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, bien entendido, que transcurrido el período de anuncio, no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 2 de Noviembre de 1944. — El Alcalde, Julio Ordóñez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.933

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que después se dirá sustraída al vecino de Villa del Río Antonio Galán Velasco en Diciembre de 1936 en el cortijo denominado Los Crespos de este término, así como a la detención de sus ilegítimos poseedores y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 136 de 1944.

Dado en Montoro a 25 de octubre de 1944. — J. Rubiales. — El Secretario, Firma ilegible.

Señas en Diciembre de 1936

Castaña oscura, bocioscura, con 20 meses, marcada con la V. 14 en la nalga izquierda.

UBEDA

Núm. 3.934

Francisco Cortés Moreno, (a) Perigüero y Julio Heredías Romero (a) Ramplín, gitanos, que se dice se encuentran por las provincias de Córdoba y Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para recibirles declaración como acusados en el sumario que en el mismo Juzgado se sigue con número 133 de 1944, sobre hurto de caballería; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda 27 Octubre 1944. — El Secretario P. H. Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.961

Por la presente se llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para oírle de los cargos que le resultan en el sumario número 52 del año actual como inculpa Antonio López Navas natural de Lucena, vecino de Carcabuey, casado con Encarnación Povedano López, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 27 de Octubre de 1944. — R. Ruiz Amos. — El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 4.072

Don José Casas Fernández, Secretario Propietario de Priego y Habilitado para la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia.

En virtud del presente y para que sirva de notificación en forma a don Alejandro Ciment Lloret demandado como tercer poseedor en los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Blanco Moreno en nombre de don Angel Peña Loza, contra el deudor hipotecario Rafael Berral García y a petición de la parte actora se ha acordado por el señor Juez que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se inserta sea notificada a aquél en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley Adjetiva.

SENTENCIA.—En la ciudad de Cabra a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro el señor don Pedro Gómez de Aranda Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de este partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Blanco Moreno en nombre y representación de don Angel Peña Loza y defendido por el Letrado don Rafael Moreno la Hoz contra don Rafael Berral García y como tercer poseedor don Alejandro Ciment Lloret, declarados en rebeldía los dos sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, y

FALLO: Que de conformidad con lo solicitado por la parte actora en el suplico de la demanda, y declarando haber lugar a ello, debo de mandar y mando seguir la ejecución ad ante, contra los bienes embargados al deudor hasta hacer trance y remate para con su importe hacer completo pago al actor don Angel Peña Loza de la cantidad de quince mil pesetas de principal y otras cinco mil pesetas más para cubrir los intereses devengados a razón del siete por ciento convenido y que se devenguen, gastos y costas a que así mismo condeno al ejecutado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevista por la Ley si la parte actora no solicitare lo sea personalmente, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro G. de Aranda.—Rubricado.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al tercer poseedor expido el presente que firmo en Cabra a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Casas.

Núm. 4.073

Don José Casas Fernández, Secretario Propietario de Priego y Habilitado para la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia.

En virtud del presente y para que sirva de notificación en forma a don Alejandro Ciment Lloret demandado como tercer poseedor en los autos juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Blanco Moreno en nombre de don Angel Peña Loza, contra el deudor hipotecario Rafael Berral García y a petición de la parte actora se ha acordado por el señor Juez que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva que a continuación se inserta sea notificada a aquél en la forma determinada en el artículo

doscientos ochenta y tres de la Ley Adjetiva.

SENTENCIA.—En la ciudad de Cabra a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro el señor don Pedro Gómez de Aranda Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de este partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Blanco Moreno en nombre y representación de don Angel Peña Loza y defendido por el Letrado don Rafael Moreno la Hoz contra don Rafael Berral García y como tercer poseedor don Alejandro Ciment Lloret, declarados en rebeldía los dos sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, y

FALLO: Que de conformidad con lo solicitado por la parte actora en el suplico de la demanda, y declarando haber lugar a ello, debo de mandar y mando seguir la ejecución ad ante, contra los bienes embargados al deudor hasta hacer trance y remate para con su importe hacer completo pago al actor don Angel Peña Loza de la cantidad de diez mil pesetas de principal y otras tres mil doscientas pesetas más para cubrir los intereses devengados a razón del siete por ciento convenido y que se devenguen, gastos y costas a que así mismo condeno al ejecutado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevista por la Ley si la parte actora no solicitare lo sea personalmente, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro G. de Aranda.—Rubricado.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al tercer poseedor expido el presente que firmo en Cabra a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Casas.

UBEDA

Núm. 3.980

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo, con el número 133 del año 1944 sobre hurto de caballerías a Pascual Lorite García, la noche del 3 al 4 de Agosto pasado del sitio Vega de las Salinas, de este término ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los semovientes sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, estas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una yegua de doce años, alzada 1'50 metros, capa castaña encendida y rastra de mulo de quince meses, castaño oscuro crin y cola larga, cuyas caballerías se dice se encuentran en Córdoba.

Dado en Ubeda a 28 de Octubre de 1944. — Aurelio Valenzuela. — El Secretario, P. H. Hemenegildo Biedma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.894

GARCIA RICO, Juan; hijo de Antonio y de Socorro, natural de Antequera, de estado casado, profesión jornalero, de 58 años, domiciliado últimamente en Antequera, calle Guzmán número 7, procesado por hurto en la causa número 85 de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 23 de Octubre de 1944. — El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 3.928

SECO SANCHEZ, Antonio; procesado por sustracción en la causa número 206 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Octubre de 1944. — El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 3.937

SANCHEZ HEREDIA Juan; y Navarro Suarez Francisco, hijo de José y Manuel y de Araceli y de Ana, natural de Granada y Málaga, de estado solteros, profesión cestero y jornalero, de 17 y 17 años respectivamente, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rombla (Córdoba) para constituirse en prisión en la causa número 55 de 1943.

La Rambla 25 de Octubre de 1944. — El Secretario, P. H. Juan Sánchez. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, José del Rosal.

Núm. 3.940

SOTO VALENZUELA, Antonio; hijo de Antonio y de María natural de Pedro Abad, de estado casado, profesión jornalero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Octubre de 1944. — El Secretario, P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA